

cantiles EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL TIF, S.A. Y COMPAÑÍA ESPANOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., en la que, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia "...condenado a las ENTIDADES GESTORAS INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TERSORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las mecantiles EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL TIF, S.A. Y COMPAÑÍA ESPANOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. a hacer efectivas a D. M'HAMED ABDELKADER DUDUH "BOUTABI" las prestaciones por incapacidad permanente en grado de absoluta o subsidiariamente de total para su profesión habitual derivada de enfermedad profesional".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Graduado Social Sr. Alonso Sánchez, y de las partes dempndadas INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TERSORIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representadas y asistidas por la letrada Sra. Trigo Casanueva, no compareciendo las también demandadas EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL TIF, S.A. Y COMPAÑÍA ESPANOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual las partes demandadas comparecientes efectuaron sus alegaciones, en el sentido que consta en el acta.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de ambas partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales, interrogatorio de parte y pericial con el resultado que consta en la correspondiente acta.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. M'HAMED ABDELKADER DUDUH "BOUTABI", marroquí con Documento de Identificación S 4952, prestó servicios en la Ciudad de Melilla, en el cargadero del

mineral, como peón especialista para la COMPAÑÍA ESPANOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., y para EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF, S.A., sucesivamente, desde el 30 de agosto de 1956 hasta el día 6 de diciembre de 1972, en que se extinguió su contrato de trabajo mediante expediente de regulación de empleo, siendo nuevamente contratado por la última de las mercantiles mencionadas en 6 de diciembre de 1973, hasta el día 26 de mayo de 1978.

SEGUNDO.- El demandante ha solicitado a la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en Melilla el reconocimiento de las prestaciones por incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional, petición que le fue denegada mediante resolución de dicha Dirección Provincial de fecha 7 de marzo de 2008 "por no estar incluido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social".

TERCERO.- Contra dicha resolución, la parte demandante presentó reclamación administrativa previa que fue desestimada por resolución de fecha 29 de abril de 2008, dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

CUARTO.- El actor padece una neumopatía intersticial bilateral secundaria a neumoconiosis, patología ésta última que le fue detectada en julio de 1996.

QUINTO.- No consta que el demandante haya tenido residencia legal en territorio español, como tampoco su afiliación al sistema de Seguridad Social español.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriores se han declarado probados en virtud de la valoración de la prueba practicada, de acuerdo con lo establecido al respecto por el Art. 97.2 de la LPL. En concreto, la patología descrita resulta del expediente administrativo y de la documental aportada por la actora, como también resulta de esta última documental los períodos trabajados para las empresas demandadas y que el lugar de trabajo radicaba en esta Ciudad.

SEGUNDO.- Siguiendo el criterio establecido por este mismo Juzgado en la sentencia n.º 376/2000, de 16 de noviembre, dictada en el procedimiento no 562/1995, con objeto similar, práctica-